

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 20 FRACCIONES VI Y VIII DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales, y fundamentalmente proporcionar servicios tendientes a preservar, promover y mantener la salud de los derechohabientes, así como brindar la mejor atención administrativa a éstos, en términos de los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Que es necesario que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, desarrolle sus capacidades de forma coordinada para el logro de sus objetivos; por lo que es necesario contar con un instrumento jurídico normativo que permita operar cada una de las acciones en el ámbito de su competencia y proporcione el servicio asistencial y educativo a los infantes de manera eficiente.

Que para tal efecto, el Instituto cuenta con la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, a la que corresponde establecer lineamientos y mecanismos que garanticen a los derechohabientes su acceso a las prestaciones establecidas en la Ley y vigilar que se otorguen en términos de la normatividad aplicable, atribución que realiza a través de sus diferentes Direcciones, Subdirecciones y Departamentos, y en apego a su marco normativo y operativo cumplan sus propósitos adjetivos.

Que la expedición del presente Reglamento Interno, es el resultado del esfuerzo de las unidades administrativas que integran el Instituto y se traduce en la observancia de los artículos 156 fracción I y 157 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, su Reglamento Interior y el Manual General de Organización respectivo.

Que el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuenta entre sus atribuciones aprobar los reglamentos internos del Instituto, tal como lo dispone la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ha tenido a bien aprobar el presente.

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ESTANCIAS PARA EL DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular el funcionamiento de las Estancias para el Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; conforme a lo dispuesto por los artículos 156 fracción I y 157 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- II. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- III. Reglamento, al Reglamento Interno de las Estancias para el Desarrollo Infantil del Instituto;

- IV. Estancia, a las unidades administrativas que ofrecen atención asistencial y educativa, en los niveles: lactante, maternal y preescolar;
- V. Derechohabiente, a la persona afiliada al Instituto, enunciada en el artículo 5 fracciones III, IV, y V de la Ley; y
- VI. Infante, a los hijos de los padres o al menor tutelado; a partir de los tres meses de edad hasta los cinco años once meses.

Artículo 3.- Las Estancias proporcionarán la atención asistencial y educativa a los infantes inscritos, las cuales no deberán ser comprendidas como unidades médicas del Instituto.

Artículo 4.- En caso de que los servicios sean requeridos por un particular, el Instituto podrá hacerlos extensivos conforme a la capacidad de sus instalaciones, previo pago de las cuotas establecidas por el Instituto.

Artículo 5.- Las Estancias proporcionarán sus servicios de lunes a viernes, en un horario de 7:00 a 16:00 horas conforme al Calendario Oficial que expida el Gobierno del Estado de México.

Artículo 6.- Para poder acceder a los servicios que proporcionan las Estancias, los padres o el tutor de los infantes, deberán firmar una Carta Compromiso donde se especifique el horario de entrada y salida al cual quedarán sujetos, así como hacer de su conocimiento las disposiciones del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN A LAS ESTANCIAS

Artículo 7.- Son requisitos de inscripción, que el padre, madre o tutor presenten los siguientes documentos:

- I. Para infantes en etapa lactante y maternal, copia fotostática del acta de nacimiento y para preescolar, copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia fotostática de la Cartilla Nacional de Vacunación del infante;
- III. Apgar o resumen clínico de nacimiento del infante;
- IV. Tamiz o prueba de sangre al nacimiento, en caso de tenerlo;
- V. Estudio clínico de exudado faríngeo, expedido por laboratorios certificados bajo las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, los cuales deberán tener una antigüedad no mayor a 2 meses antes del ingreso;
- VI. Comprobante de desparasitación con vigencia de 3 meses en niños mayores de un año;
- VII. Tres fotografías recientes del infante, tamaño infantil, a color o en blanco y negro;
- VIII. Copia fotostática de las credenciales de afiliación al Instituto, del infante, madre y padre o tutor;
- IX. Original y copia fotostáticas de los tres últimos comprobantes de ingresos de ambos padres o tutor;
- X. Tratándose de la inscripción del infante al nivel preescolar, original y copia fotostática de la Clave Única del Registro de Población (CURP);

- XI. En los casos en que por resolución judicial se haya determinado sobre la custodia, patria potestad o tutela del infante, se requerirá copia certificada de la sentencia correspondiente; y
- XII. Para el caso de que alguno de los padres o tutor no sea derechohabiente, deberán presentar constancia de ingresos expedida por la empresa para la que labora con Registro Federal de Contribuyentes y debidamente sellada. En caso de trabajar de manera independiente, presentar carta expedida por contador público que contenga cédula profesional o constancia expedida por autoridad municipal.

Artículo 8.- Los padres o el tutor del infante, al momento de la inscripción o reinscripción deberán proporcionar los útiles escolares y los accesorios de aseo personal de acuerdo al nivel asistencial y educativo, debidamente marcados con el nombre completo y la sala de adscripción conforme a la lista proporcionada por la Estancia.

Artículo 9.- Los padres o el tutor del infante deberán presentar un informe médico cuando éste presente alguna enfermedad o padecimiento de salud, que será confidencial, a fin de que la Estancia tome las medidas de seguridad y atención pertinentes; la omisión de este informe eximirá a la Estancia de cualquier responsabilidad.

CAPÍTULO III DEL INGRESO, PERMANENCIA Y ENTREGA DE LOS INFANTES

Artículo 10.- Las Estancias proporcionarán los servicios a los infantes con calidad y eficiencia, cumpliendo con las especificaciones que se requieran. Para el ingreso y entrega de los infantes, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Los infantes deberán pasar diariamente a revisión médica de entrada, donde serán recibidos por el personal médico correspondiente en un horario de 07:00 a 8:45 horas; posterior a esta hora no se admitirá al infante, salvo que se justifique con anterioridad a la trabajadora social por parte del padre, madre o tutor, la situación por la cual su ingreso se efectuará con posterioridad al horario establecido;
- II. Si durante la revisión médica de entrada el infante manifiesta síntomas de enfermedad que no permita su permanencia en la sala correspondiente, el médico certificará el estado de salud y en su caso el infante no será admitido en la Estancia, informando a cualquiera de los padres o tutor;
- III. Los padres o el tutor del infante, entregarán las prendas de vestir requeridas debidamente marcadas con el nombre completo del mismo;
- IV. La recepción de los infantes estará a cargo del personal educativo, mismo que cuidará de éstos durante su permanencia en la Estancia. En caso de que el infante se encuentre en tratamiento médico se le asignará una ficha amarilla y los padres o el tutor dejarán en el mostrador de recepción la receta médica y los medicamentos que deberán precisar: el nombre del infante, sala de adscripción e indicaciones médicas correspondientes.
- V. De igual forma se realizará la descripción del estado de salud del infante en cuanto a la evolución de la enfermedad en casa, hasta la noche inmediata anterior al reporte. No se recibirá ningún medicamento del exterior con la intención de aplicarlo al infante, si no es por prescripción médica que contenga los datos generales del mismo.
- VI. La falta de la presentación de la receta médica para la administración de medicamentos o alimentos especiales al infante, será causa de no ingreso por ese día, de igual forma cuando la receta prescriba la aplicación de inyecciones, gotas óticas u oftálmicas, las cuales tengan que administrarse al infante durante su permanencia en la Estancia;

- VII. Para recoger al infante, los padres o el tutor presentarán la credencial de identificación vigente autorizada por la Estancia. El infante será entregado por una auxiliar educativa, quien solicitará a la persona autorizada para recoger al infante la firma en el Registro de control de ingreso y entrega del niño;
- VIII. Si las personas autorizadas no pueden ir a recoger al infante a la Estancia en la hora establecida en la carta compromiso; podrá hacerse entrega a una persona distinta, previa presentación de identificación oficial y consentimiento por escrito de cualquiera de los padres o tutor, mismo que deberá presentarse al personal de la Estancia que corresponda. El responsable de la Estancia o trabajadora social podrán realizar la confirmación de la entrega del infante por vía telefónica;
- IX. El infante podrá ser entregado antes del horario establecido, previo aviso a la trabajadora social; la entrega sólo se hará a los padres o el tutor bajo su responsabilidad o por persona distinta a ellos conforme a la fracción anterior;
- X. Una vez entregado el infante éste quedará bajo la completa responsabilidad de la persona que lo recogió, aún estando dentro de las instalaciones de la Estancia; y
- XI. En los casos en que exista controversia respecto de la custodia del infante, los padres o el tutor deberán asistir a la Estancia, a fin de que se determine la entrega del infante.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA PRESERVAR LA SALUD DE LOS INFANTES

Artículo 11.- Para contribuir al bienestar de la salud de los infantes, los padres o el tutor deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

- I. Cuidar las condiciones generales de salud de los niños; la Estancia para tal fin cuenta con el servicio de pediatría de lunes a viernes exceptuando días no laborables.
- II. Cuando el menor presente alguna enfermedad infectocontagiosa durante el tiempo de permanencia en la Estancia y los padres o tutor omitan informarlo, se procederá a una suspensión temporal a fin de evitar epidemias;
- III. En el caso de que el infante durante su permanencia en la Estancia requiera de atención médica de urgencia, será trasladado a la unidad médica correspondiente por el personal médico y/o directivo de la Estancia. En este caso se informará al padre, madre o tutor o personas autorizadas, quienes tendrán la obligación de presentarse inmediatamente (máximo de 40 minutos) en dicha unidad médica para conocer el estado de salud del infante y permanecer con él. El personal de la Estancia que acompañe al infante a la unidad médica permanecerá con el infante hasta en tanto llegue cualquiera de los padres, tutor o personas autorizadas;
- IV. Para mantener en buenas condiciones de salud a los niños inscritos en la Estancia, los padres o tutor de éstos deberán apegarse estrictamente a las indicaciones del médico pediatra; en caso de acudir a otro médico deberán notificarlo por escrito y entregar la receta al pediatra para continuar con el tratamiento;
- V. Se realizarán exámenes médicos periódicos a los infantes; en caso de que se presente algún problema que requiera atención médica especializada, el infante será canalizado para su atención a las instancias correspondientes, previo consentimiento por escrito de los padres o tutor;
- VI. Cuando el infante presente problemas dentales importantes, el padre, madre o tutor deberán acompañarlo con el odontólogo de la Estancia, con la finalidad de recibir las indicaciones para el tratamiento a seguir;

- VII. El personal educativo de la Estancia dará las indicaciones a los padres o tutor, sobre el aseo personal que deberá presentar el infante;
- VIII. La Estancia aplicará las medidas sanitarias que dicten las autoridades en la materia, tales como vacunas; en caso de acudir a otro centro de atención médica a vacunar al infante, los padres o el tutor, deberán notificarlo y mostrar el documento que lo acredite ante el responsable de la Estancia; y
- IX. Los infantes no llevarán ningún objeto que les pueda causar daño a su persona o a la de otros infantes, de igual manera no podrán llevar alhajas, sólo el personal educativo podrá permitir el acceso de juguetes.

CAPÍTULO V DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Artículo 12.- La cuota de recuperación que debe aportar el servidor público por la prestación del servicio de la Estancia, estará calculado en un porcentaje del sueldo sujeto a cotización.

Artículo 13.- Las cuotas de recuperación por la atención proporcionada a los infantes inscritos en la Estancia, deberán pagarse quincenalmente bajo el siguiente esquema:

- I. El pago del servicio aparecerá como descuento en el comprobante de pago del padre, madre o tutor que hubiese autorizado, bajo la clave asignada para tal efecto;
- II. Cuando el importe de la deducción quincenal por el servicio proporcionado por la Estancia sea incorrecto, el padre, madre o tutor, deberá notificarlo a la Dirección de la misma, presentando para ello original y dos copias del comprobante de ingresos para su aclaración correspondiente;
- III. En el caso de los infantes inscritos de manera particular, la cuota se cobrará por el servicio completo durante los primeros 5 días hábiles de cada quincena, a través de depósito bancario en la cuenta que le señale la Estancia; y
- IV. Cuando los servidores públicos no paguen la cuota por concepto de Estancia Infantil, se generarán actualizaciones y recargos considerando los factores que establece la Ley de Ingresos del Estado de México.

Artículo 14.- Se deberán seguir cubriendo las cuotas correspondientes durante los periodos vacacionales conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo 15.- No se suspenderá el cobro por la prestación del servicio cuando el infante presente una enfermedad infectocontagiosa y/o accidente que amerite suspensión temporal.

Artículo 16.- La suspensión del cobro de la prestación del servicio así como la baja del infante será única y exclusivamente a petición de parte; ésta se realizará por escrito y se presentará en la Estancia.

Artículo 17.- Para el cálculo de las cuotas de recuperación de las madres de familia que se encuentran separadas, divorciadas o sean madres solteras, deberán presentar además de los requisitos señalados en el artículo 7 del presente Reglamento Interno, la siguiente documentación:

- I. Madres Divorciadas: Acta de divorcio debidamente formalizada ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, o bien, para el caso de que no se haya registrado debidamente el divorcio, bastará que presenten la sentencia debidamente ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, en donde se decreta la disolución del vínculo matrimonial;

- II. Madres Separadas: Acta informativa ante la Oficina Mediadora-Conciliadora, en donde se acredite la separación conyugal de la o del solicitante con respecto a su cónyuge; y
- III. Madres Solteras: únicamente el Acta de nacimiento y reconocimiento del hijo que pretenda inscribir a la Estancia.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS

Artículo 18.- Los infantes tienen derecho a:

- I. Recibir un trato maternal y amable con calidad y calidez por parte del personal de la Estancia;
- II. Recibir una alimentación adecuada y oportuna para favorecer su salud y desarrollo;
- III. Recibir un buen trato físico y mental;
- IV. Recibir una educación integral cubriendo sus esferas de desarrollo social, cognitiva, psicomotora y de lenguaje; y
- V. Recibir atención médica oportuna.

Artículo 19.- Los padres o el tutor de los infantes que acudan a la Estancia tienen derecho a:

- I. Recibir un buen trato y comunicación del personal que asiste al infante;
- II. Recibir al infante aseado al momento de acudir por él;
- III. Conocer el estado de salud y comportamiento de los infantes, durante su permanencia en la Estancia, así como cualquier asunto relacionado con el mismo;
- IV. Tener conocimiento de los menús de alimentos que se proporcionen a los infantes; y
- V. Recibir constancia que acredite que los infantes están inscritos en la Estancia, así como la acreditación de que finalizó su ciclo escolar; para el grado de preescolar se expedirá con las características y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES O EL TUTOR Y CASOS DE SUSPENSIÓN

Artículo 20.- Son obligaciones de los padres o el tutor las siguientes:

- I. Dar aviso cuando el infante manifieste durante la noche anterior síntomas de enfermedad como fiebre, vómito, diarrea o cualquier otro;
- II. En caso de que el infante tenga hermanos que presenten enfermedad infectocontagiosa, deberán notificarlo al pediatra o enfermera de la Estancia, a fin de que se tomen las medidas preventivas para evitar que se propague la enfermedad en la comunidad infantil;
- III. Dar aviso a la trabajadora social en caso de ausencia del infante en un plazo no mayor a dos días hábiles, debiendo informar el motivo de la inasistencia y presentar por escrito la justificación respectiva;
- IV. Presentarse a la brevedad posible en la Estancia, cuando se le notifique algún problema de salud del infante (fiebre, vómito, diarrea o cualquier otro); en caso de no ser localizados los

padres o el tutor se estará a lo estipulado en el artículo 10 fracción VI del presente Reglamento Interno;

- V. Cumplir con las indicaciones que le proporcione la psicóloga de la Estancia, en caso de que el infante presente algún problema de conducta;
- VI. Presentar al infante despierto, aseado, con ropa limpia y uñas cortas;
- VII. Asistir puntualmente a las juntas que convoque la Estancia, firmando el formato de registro de asistencia;
- VIII. Participar en todas las actividades que le sean solicitadas por personal de la Estancia; en caso de no poder participar cualquiera de los padres o el tutor, se aceptará una carta en donde se autorice a la persona que lo supla y que hará de su conocimiento la actividad que se realizó;
- IX. Presentar diariamente la credencial de identificación expedida por la Estancia y anotar en el registro de salida del niño, nombre y firma de quien lo reciba;
- X. Cubrir con oportunidad las cuotas de recuperación que se le asignen por el servicio proporcionado;
- XI. Presentar al administrador de la Estancia copia del comprobante de pago, en el momento que se requiera, con la finalidad de verificar que se este aplicando el descuento o pago correspondiente;
- XII. Reportar a la Dirección de la Estancia, todas aquellas anomalías o problemas suscitados con el servicio proporcionado;
- XIII. Acudir con puntualidad por el infante a la hora señalada en la carta compromiso;
- XIV. Respetar y cuidar las instalaciones de la Estancia, con la finalidad de mantenerlas en óptimas condiciones;
- XV. Notificar inmediatamente por escrito a la Dirección de la Estancia, cuando se efectuó la baja del servidor público que acredita al infante como derechohabiente, a efecto de modificar la cuota correspondiente al pago del servicio asignado y en caso de que decida continuar con el servicio, hacer los ajustes respectivos;
- XVI. Notificar por escrito a la Dirección de la Estancia, con quince días naturales de anticipación a la baja del infante, para que se efectúen los trámites procedentes; en caso contrario no se cancelará el cobro del servicio, si no hasta que se realice la notificación correspondiente; y
- XVII. Reportar de inmediato al administrador de la Estancia, cuando por cualquier motivo, no aparezca el descuento respectivo en el comprobante de pago del padre, madre o tutor bajo la clave asignada.

Artículo 21.- Serán causas de terminación del servicio las siguientes:

- I. El no dirigirse con amabilidad y respeto al personal que labora en la Estancia, por parte de cualquier persona relacionada con el infante;
- II. Que los padres o el tutor o cualquier otra persona relacionada con el infante se presenten en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes, explosivos, armas de fuego u objetos punzo cortantes; en este supuesto la suspensión será temporal; en caso de reincidir, será definitiva;

- III. Por no cumplir el horario establecido en la carta compromiso sin causa justificada, por más de tres veces en el lapso de un mes;
- IV. El retraso del pago del servicio por más de tres quincenas;
- V. Para el caso de no ser servidores públicos, cuando el pago del servicio se retrase más de cinco días hábiles, será suspendido en definitiva de la Estancia;
- VI. Cuando se presenten conflictos en la Estancia, por los padres o el tutor o cualquier otra persona que tenga relación con el infante;
- VII. Si en tres ocasiones durante el periodo comprendido del año escolar, los padres, el tutor o cualquier otra persona con relación al infante, no lo presenten aseado, con ropa limpia y uñas cortas, será suspendido temporalmente y en caso de reincidencia será definitiva;
- VIII. La omisión por parte del padre, madre o tutor a las indicaciones de la psicóloga de la Estancia respecto del tratamiento del infante, que dé como resultado problemas recurrentes de conducta; y
- IX. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 22.- En caso de agresión física o verbal al personal de la Estancia por parte de los padres, el tutor o cualquier otra persona relacionada con el infante, ésta o éstas podrán ser remitidas ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interno en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La interpretación o aplicación del presente Reglamento Interno, será resuelta por la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo estipulado en el presente Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno, con fundamento en el Artículo 20 fracciones VI y VIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, fue aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto, mediante el acuerdo ISSEMYM/1643/007, dictado en la Sesión Ordinaria número 1643, celebrada el 20 de mayo de 2009.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA
SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ
SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE ISSEMYM
(RUBRICA).**

APROBACION: 20 de mayo de 2009

PUBLICACION: 04 de junio de 2009

VIGENCIA:

El presente Reglamento Interno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".